

## VARIOS CT-VT/A-26-2017

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El diez de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000038417, requiriendo:

*“SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nóminas) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular cada servidor público con su remuneración de los años 2000 a 2002 de este ENTE PÚBLICO”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de trece de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité

de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0080/2017 (foja 3).

**III. Requerimiento de información.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0673/2017, el trece de febrero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 4).

**IV. Respuesta al requerimiento.** El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRHIA/DRL/171/2017, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó (foja 5):

*(...) “se hace del conocimiento que la información materia de la petición se encuentra disponible en fuentes de acceso público en el Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación (año dos mil) y en los Acuerdos por el que se autoriza la publicación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación (año dos mil uno y dos mil dos), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 2000, 28 de febrero de 2001 y 28 de febrero de 2002, respectivamente, en cuyas Bases segunda y Sexta, se establecen los tabuladores con las percepciones mensuales netas, así como las prestaciones económicas y otras prestaciones del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su favor.*

*Para ello, se adjunta al presente la plantilla del personal adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los años 2000 a 2002, cuyos datos servirán para relacionar las plazas con los niveles salariales materia de la petición.*

*En cuanto a las remuneraciones de honorarios se precisa que dichos prestadores de servicios en forma alguna son servidores públicos, no obstante, la Dirección General a mi cargo no tiene la información requerida, en razón de que en los años materia de la solicitud (2000 al 2002) no se contaba con la atribución de suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales.*

*La información se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección electrónica [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”*

Al oficio en cita se adjuntó la impresión de las plantillas del personal del Alto Tribunal de dos mil, dos mil uno y dos mil dos.

**V. Trámite de solicitudes similares.** En acuerdo de catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información tuvo por recibidas dos solicitudes que se tramitaron con los folios 0330000039217 y 0330000039317, mismas que se acumularon para integrar el expediente UT-A/0084/2016. En dichas solicitudes se pidió:

Folio 0330000039217:

***“SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2003 a 2005 de este ENTE PÚBLICO”***

Folio 0330000039317:

***“SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2006 a 2008 de este ENTE PÚBLICO”***

**VI. Requerimiento de información.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0689/2017, el titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de las citadas solicitudes (foja 6).

**VII. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** Por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/172/2017, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se informó (foja 7):

*(...) “se informa que en concordancia a lo resuelto por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al Dictamen de Cumplimiento CT-VT/A-CUM-1-2016, así como a la resolución del entonces*

*Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Alto Tribunal, relativa a la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 4/2015-A, las percepciones salariales y prestaciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el año 2003 al 2008, es una información que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, esto es, en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga [http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans\\_int\\_rem.aspx](http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx), relativo a los diversos Acuerdos por los que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho publicados en el Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 2003, 27 de febrero de 2004, 28 de febrero de 2005, 28 de febrero de 2006, 28 de febrero de 2007 y 28 de febrero de 2008, respectivamente, en cuyos apartados correspondientes se establecen tanto las percepciones mensuales y anuales de los puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las prestaciones económicas y otras prestaciones en su favor.*

*Para ello, se adjunta al presente la plantilla del personal adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el año 2003 al 2008, cuyos datos servirán para relacionar las plazas con los niveles salariales materia de la petición.*

*En cuanto a las remuneraciones de honorarios se precisa que dichos prestadores de servicios en ninguna forma son servidores públicos, no obstante, la Dirección General a mi cargo no tiene la información requerida, en razón de que en los años materia de la solicitud (2003 al 2008) no se contaba con la atribución de suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales.*

*La información se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección electrónica [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”*

Al oficio en cita se adjuntó impresión de las plantillas de personal de dos mil tres a dos mil ocho (fojas 8 a 146).

**VIII. Requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales.** El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0879/2017, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales un pronunciamiento sobre la información requerida en las solicitudes con folio 0330000038417, 0330000039217 y 0330000039317.

**IX. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales.** Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1001/2017, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia reiteró a la Dirección General de Recursos Materiales que debía pronunciarse respecto de lo

solicitado, en virtud de que el plazo para dar contestación había fenecido (fojas 91 y 92).

**X. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales.** El nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRM/1867/2017, el titular de esa instancia informó (foja 93):

(...)

*“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que después de una revisión exhaustiva en los expedientes de contratos de servicios profesionales por honorarios con que cuenta esta Dirección General, no se identificó alguno que pueda considerarse servidor público, en consecuencia no es posible atender las solicitudes de referencia.”*

**XI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/1138/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/1139/2017, el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y con el de Recursos Materiales, así como con los expediente UT-A/0080/2017 y UT-A/0084/2017, respectivamente, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

**XII. Acuerdo de acumulación y de turno** De conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, 4, segundo párrafo y 24, fracción V del Acuerdo General de Administración 5/2015, en proveído de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia del Alto Tribunal acumuló los expedientes UT-A/0080/201 y UT-A/0084/2017, derivados de las solicitudes de acceso tramitadas con los folios 0330000038417, así como 0330000039217 y 0330000039317, respectivamente, ya que *“las solicitudes son substancialmente idénticas, que fueron respondidas por las Direcciones Generales de Recursos*

*Humanos e Innovación Administrativa y de Recursos Materiales, aunado a lo anterior, se trata del mismo peticionario”.*

De igual forma, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-26-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-626-2017 el diecisiete de marzo de este año.

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** De los antecedentes se advierte que en las solicitudes sobre las que versa este asunto se pide información de dos mil a dos mil ocho, consistente en la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos “por sueldo y por honorarios”, en el que se incluyan las percepciones, deducciones, prestaciones, sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, “en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración”.

## **II.1. Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos.**

En un primer informe, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que en las Bases Segunda y Sexta del *“Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación”*, publicados en dicho Diario el catorce de febrero de dos mil, el veintiocho de febrero de dos mil uno y el veintiocho de febrero de dos mil dos, respectivamente, se establecen los tabuladores con las percepciones mensuales netas, así como las prestaciones económicas y otras prestaciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que la información se encuentra disponible en medios de acceso público.

Además, remitió la plantilla del personal adscrito al Alto Tribunal de dos mil a dos mil dos, con la precisión de que los datos que contiene servirían para relacionar las plazas con los niveles salariales que se solicita.

Al respecto, este Comité de Transparencia advierte que los acuerdos referidos se encuentran publicados en las siguientes ligas:

- 14 de febrero de 2000  
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2000&month=02&day=14>
- 28 de febrero de 2001  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=772011&fecha=28/02/2001&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=772011&fecha=28/02/2001&print=true)
- 28 de febrero de 2002  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=752395&fecha=28/02/2002&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752395&fecha=28/02/2002&print=true)

Respecto de los años dos mil tres a dos mil ocho, se indicó que las percepciones salariales y prestaciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de ese periodo se encuentra disponible en el portal de Internet en la liga [http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans\\_int\\_rem.aspx](http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx), relativa a los diversos *“Acuerdos por los que se autoriza la publicación del Manual que regula la remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil tres, el veintisiete de febrero de dos mil cuatro, el veintiocho de febrero de dos mil cinco, el veintiocho de febrero de dos mil seis, el veintiocho de febrero de dos mil siete y el veintiocho de febrero de dos mil ocho, respectivamente.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia determina que se tiene por atendido lo relativo a la remuneración bruta y neta “por sueldo” de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa precisó la liga electrónica en que se puede consultar lo relativo a “las percepciones, prestaciones, sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingresos” de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil a dos mil dos, y la localización en la página de Internet del Alto Tribunal en que puede visualizarse esa información de dos mil tres a dos mil ocho.

Ahora bien, respecto de lo requerido sobre el “formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración”, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa puso a disposición la impresión de la plantilla del personal adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cada uno de los años requeridos (dos mil a dos mil ocho) y señaló que la remitió a la Unidad General de Transparencia por correo electrónico.

De las listas de personal proporcionadas, se advierte que refieren nombre, puesto y nivel, de ahí que con esa información, en relación con los manuales publicados, se estima que el peticionario está en posibilidad de “vincular” el nombre, cargo y nivel de los servidores públicos adscritos al Alto Tribunal, respecto del total de percepciones y prestaciones asignadas a cada uno de ellos en el periodo que se requiere.

Por consiguiente, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario la información que se ha proporcionado.

Ahora bien, de la lectura a las solicitudes de acceso se advierte que el peticionario se refiere *a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nóminas) por sueldo y por honorarios*” y concluye las solicitudes indicando que se le permita vincular a cada servidor público con su remuneración en el periodo que abarcan sus tres solicitudes.

En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa precisó que los prestadores de servicios no son servidores públicos y que de dos mil a dos mil dos ocho no contaba con atribuciones para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales, por lo que no tiene bajo su resguardo la información requerida.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales informó que de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de contratos de servicios profesionales por honorarios bajo su resguardo no se identificó alguno que pueda considerarse servidor público.

Para abordar lo anterior, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y se presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>1</sup>.

De igual manera, se debe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales son las instancias competentes para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de este apartado, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II, IX y XI<sup>2</sup>, y

---

<sup>1</sup> **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...  
**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**“Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>2</sup> **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

25, fracciones VIII y X<sup>3</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, a la primera le competente dar seguimiento y llevar el control de los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, sistemas de pago de sueldo, prestaciones, reclutamiento y selección de personal; operar los mecanismos aprobados en materia de nombramientos, contrataciones, remuneraciones; llevar el control de las plazas presupuestales del Alto Tribunal, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios y suscribir dichos contratos; mientras que la segunda, es la instancia que debe llevar a cabo los procedimientos y formalización para la contratación de prestación de servicios que requiera el Alto Tribunal.

Por tanto, se considera que son las áreas facultadas para tener en resguardo, en su caso, la información consistente en el monto por concepto de remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos por honorarios del periodo que se requiere.

En ese tenor, debe tenerse por agotado el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, ya que manifestó que de dos mil a dos mil ocho no tenía atribuciones para

---

*I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;*

*II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;"*

(...)

*IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;*

(...)

*XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados."*

(...)

<sup>3</sup> **Artículo 25.** *El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

*VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;*

(...)

*X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;"*

(...)

suscribir contratos de prestación de servicios profesionales, de ahí que debe confirmarse el pronunciamiento de que no tiene bajo su resguardo dicha información.

Por otra parte, como ya se adelantó, la Dirección General de Recursos Materiales informó que en los expedientes de contratos de servicios profesionales por honorarios bajo su resguardo no se identificó alguno que pueda considerarse servidor público, de lo que se concluye que la respuesta a tal planteamiento **es igual a cero** y dicha respuesta implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, pues no se encontraron servidores públicos en ese tipo de contratos.

En tal supuesto, no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos del artículo 138, fracción I<sup>4</sup> de la Ley General, en virtud de que de la respuesta se desprende un valor en sí mismo, al darse a conocer que entre los contratos profesionales de servicios no se encontró algún servidor público durante el periodo que abarcan esas solicitudes.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el acceso a la información requerida, habiéndose comprobado que, como se dijo, a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas a las áreas competentes, en este caso, a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y a la de Recursos Materiales; y b) esta última instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran en su oficina, al ser la responsable de llevar a cabo los procedimientos y formalización de contratos de prestación de servicios que requiera el Alto Tribunal.

---

<sup>4</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

En mérito de lo expuesto, la Unidad General deberá poner a disposición del solicitante la respuesta en los términos emitidos por las instancias requeridas, dado que la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales comprende un valor **igual a cero**, pues es necesario tener presente que la información que se pretende obtener a partir de las solicitudes son las percepciones que han recibido los servidores públicos de este Alto Tribunal de dos mil a dos mil ocho, tanto remuneraciones brutas como netas; por tanto, a partir de la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales se conoce que la respuesta es cero, dado que, se reitera, en los contratos de servicios profesionales por honorarios no encontró algún servidor público.

## **II.2. Deducciones**

Las solicitudes de información que dan origen al presente asunto, se formulan de la siguiente manera: “*la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (...) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (...) que permita vincular a cada servidor público con su remuneración*” de dos mil a dos mil ocho.

De las respuestas de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se advierte que hizo referencia a la percepciones y prestaciones, en el sentido de que están contenidas en los “*Acuerdos por lo que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación*”, sin embargo, no hizo una manifestación expresa acerca de las deducciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo solicitado.

No obstante lo anterior, este Comité asume con plenitud de jurisdicción sus atribuciones y procede a emitir pronunciamiento sobre ese aspecto.

En la clasificación de información CT-CI/A-6-2016 este Comité de Transparencia hizo el análisis de la publicidad de los datos contenidos en recibos de nómina de servidores públicos del Alto Tribunal, determinando que algunos datos constituyen información confidencial por tratarse de datos personales, respecto de los cuales, para otorgar su acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>5</sup> siendo el caso de *“Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de cuenta bancaria y las deducciones que se aplican a las percepciones y que, además deriven, de situaciones estrictamente personales.”*

De acuerdo con lo expuesto, las deducciones que se aplicaron a las percepciones de los servidores públicos adscritos al Alto Tribunal en el periodo que se solicita la información, al derivar de situaciones estrictamente personales, constituye información confidencial respecto de la cual no se tiene el consentimiento expreso de cada uno de los servidores públicos para hacerla del conocimiento del petionario.

En efecto, una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de ley;

---

<sup>5</sup> **“Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: (...)

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

para ello, es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad y tendrán el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto en la propia Ley General de Transparencia, su difusión requiera el consentimiento de las personas a las que pertenezcan.

De lo anterior se colige que la información relativa a las deducciones que se realizaron a las percepciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de carácter eminentemente personal y constituyen, en sí mismas, datos personales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de lo relativo al impuesto sobre la renta que está contemplado al señalar la percepción neta.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se estima satisfecha la solicitud de información, de acuerdo con lo señalado en el considerando II.1.

**SEGUNDO.** Se clasifica como información confidencial la precisada en el considerando II.2. de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado

Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**